

FIDELIDAD A LA SANTA IGLESIA



ÍNDICE DEL NÚMERO XVIII

- **SOBRE LA RESISTENCIA CATÓLICA CONTRA EL MODERNISMO Y LOS PODERES EPISCOPALES EN LA IGLESIA**
 - 1º) LA NATURALEZA DEL PODER DE JURISDICCIÓN DEL ROMANO PONTÍFICE
 - 2º) LA NATURALEZA DEL PODER EPISCOPAL EN LA IGLESIA
 - 3º) LA CONDUCTA QUE IMPONE LA ACTUAL CIRCUNSTANCIA RELIGIOSA EN EL MUNDO
-

SOBRE LA RESISTENCIA CATÓLICA CONTRA EL MODERNISMO Y LOS PODERES EPISCOPALES EN LA IGLESIA

Como ampliación del tema relativo a las consagraciones episcopales de que informamos en el n.º XVI de nuestra revista ofrecemos ahora a nuestros lectores el texto de la carta dirigida por nuestro Director a Mons. Moisés Carmona.

Buenos Aires, 30 de abril de 1983.

Su Excelencia Reverendísima
Mons. Don Moisés Carmona
Iglesia de la Divina Providencia
Calle Domingullo sin número
ACAPULCO - MEXICO-

Excelentísimo Señor:

Al ver publicada en la revista "EINSICHT" su amable respuesta a mi anterior carta he decidido escribir la presente. Me propongo puntualizar algunos **aspectos doctrinales** que me parecen insoslayables. Al mismo tiempo, le comunico mi intención de hacer públicas estas líneas una vez que Ud. las haya recibido.

Me dirijo a Ud. en atención a la **condición episcopal** de que ha sido investido. Precisamente, esta condición y el modo de obtenerla es lo que ha provocado una vasta polémica entre los medios de la llamada "**resistencia católica**".

Considero de fundamental importancia realizar algunas reflexiones sobre este asunto.

Lo que se ha dado en llamar la "resistencia católica" podría definirse como una resistencia contra el **modernismo** (herejía formalmente condenada por San Pío X) que, desde la muerte del Papa Pío XII parece haberse apoderado de las estructuras visibles de la Iglesia Romana, muy especialmente a partir del Concilio Vaticano II.

A través de nuestra pequeña publicación —"FIDELIDAD A LA SANTA IGLESIA"— nosotros hemos procurado trazar una línea de pensamiento coherente dentro de la resistencia. Nuestra posición está resumida de un modo bien completo en la "**Protestación de Fe Católica**" que firmamos junto al Rvdo. Padre Hervé Le Lay el 8 de diciembre de 1980, ampliamente difundida en los medios de la resistencia católica, que íntegramente transcripta dice así:

"Ante la difusión periodística de noticias sobre la posibilidad de un «acuerdo» entre Mons. Marcel Lefebvre y las actuales autoridades vaticanas, los abajo firmantes nos

vemos en la obligación de **manifestar públicamente** los motivos por los cuales **JAMÁS** podríamos formar parte de un acuerdo semejante:

1º) El Concilio Vaticano II en sus constituciones «Lumen Gentium» y «Gaudium et Spes» ha elaborado una **doctrina heterodoxa sobre la naturaleza de la Iglesia**. De dicha doctrina se derivan gravísimos errores en otros documentos, por ejemplo los relativos al «ecumenismo» y la «libertad religiosa».

La pretensión de ensayar una «interpretación tradicional» del Vaticano II es una ilusión dialéctica. El Concilio Vaticano II no puede interpretarse conforme a la Tradición porque en sus textos y en su contexto, en su letra y en su espíritu, es un Concilio antitradicional.

2º) TODAS las reformas de los ritos sacramentales habidas después del Concilio Vaticano II, especialmente el llamado «Novus Ordo Missae» de Paulo VI, tienen un sentido y un contenido **desacralizante y desmitificante** que es INCOMPATIBLE CON LA TRADICIÓN APOSTÓLICA.

3º) Los principios religiosos enseñados por Paulo VI y por Juan Pablo II, en plena concordancia con el Concilio, importan una doctrina sobre Dios, el hombre, el mundo y la historia que NO ES la doctrina de la FE CATÓLICA definida por los Sagrados Concilios de Nicea y Constantinopla. Por el contrario, se trata de una doctrina intra-histórica e intra-mundana que se va desarrollando paulatinamente hacia el culto y la adoración del hombre.

4º) De acuerdo a lo expuesto, nos parece que se está construyendo una **nueva Iglesia** y una **nueva religión** con las cuales nosotros NO COMULGAMOS.

5º) Vistas desde la Fe Católica, las actuales "autoridades" eclesiásticas, incluido el obispo de Roma, se encuentran en comunión con el Concilio Vaticano II y con la nueva religión, están VICIADAS DE ILEGITIMIDAD, porque de acuerdo con la Tradición la dignidad eclesiástica es radicalmente incompatible con la herejía. De hecho, ellos ocupan físicamente las sedes episcopales, incluida la Sede Romana, pero su autoridad nunca podría ser reconocida por nosotros como legítima porque están profesando doctrinas heréticas.

CONCLUSIÓN: Por todos estos motivos, nosotros jamás formaríamos parte de un «acuerdo» como el que anuncian los cables periodísticos. Para nosotros existen gravísimas cuestiones de Fe que debe resolver la Iglesia Católica, a saber:

a) La abjuración universal del Concilio Vaticano II por todos quienes se encuentran en comunión con él;

b) La abolición de todas las reformas de ritos postconciliares;

c) La condena de las doctrinas heterodoxas enseñadas por Juan XXIII, Paulo VI, Juan Pablo I y Juan Pablo II, y su inclusión en la lista de los anti-papas.

Alta Gracia, 8 de diciembre de 1980: Presbítero HERVE LE LAY, Director de la revista «La Tradición». Buenos Aires, 8 de diciembre de 1980: Alvaro D. Ramírez Arandigoyen. Director de la revista «Fidelidad a la Santa Iglesia»."

Sucedía que, para la opinión pública mundial, la resistencia católica estaba representada por Mons. Marcel Lefebvre y su poderosa obra de fundación de seminarios "tradicionalistas" bastante extendida por varios países.

Mons. Lefebvre fue suspendido "a divinis" por Paulo VI en los primeros momentos de su accionar aparentemente antimodernista, que le valió congregarse en torno suyo la esperanza de miles de católicos en todo el mundo. No obstante, ya desde principios de 1979 (ver "FIDELIDAD..." n.º VIII) nosotros advertimos públicamente sobre la imposibilidad de admitir, desde la Fe, ciertas propuestas de Mons. Lefebvre como la "interpretación tradicional del Vaticano II".

Con el correr del tiempo, especialmente luego de la "Protestación" transcripta, nosotros fuimos precisando cada vez más la línea de nuestro pensamiento, radicalmente opuesta a la usurpación modernista ("FIDELIDAD..." nros. XI y XIV), promoviendo incluso amplios debates doctrinales ("FIDELIDAD..." nros. IX y XII).

Mons. Lefebvre, en cambio, siguió profundizando su aproximación al Vaticano modernista, particularmente después de la muerte de Paulo VI. Mientras él admitió incondicionalmente los cónclaves írritos de los herejes modernistas que se reunían en Roma, nosotros los impugnamos jurídicamente y en forma fehaciente (impugnación "iure sacro" que adjunto a Ud. con la presente).

Las enseñanzas de Mons. Lefebvre —luego de la famosa carta circular n.º 16 a los amigos y benefactores de su obra— se tornaron tan ambiguas y contradictorias que nos vimos forzados a especificar una vez más nuestra opinión mediante el documento titulado "**La dialéctica hegeliana de Mons. Lefebvre**" cuyo título todo lo dice (adjunto también aparte este documento).

Actualmente, por cierto, ya ningún católico verdaderamente tradicionalista cree que Mons. Lefebvre y sus seguidores puedan ser considerados como parte de una resistencia católica seria contra la usurpación modernista. De hecho, ellos parecen conformar una suerte de ala derecha de la nueva Iglesia Conciliar cuya función consiste en absorber y neutralizar los elementos que, desde la derecha, pudieren resultar peligrosos para la estabilidad y consolidación en el tiempo de la herejía modernista.

Dejemos, pues, de lado a Mons. Lefebvre.

Hubo otro obispo —Mons. Antonio de Castro Mayer— que en este mismo lapso encendió las esperanzas de muchos tradicionalistas inadvertidos porque en su diócesis (Campos, Brasil) era la única en el mundo donde oficialmente se mantenía la celebración de la Misa según el rito tridentino.

Pero, aparte del hecho que nunca Mons. Castro Mayer tuvo una definición explícita sobre la usurpación modernista de la Santa Sede, él ha renunciado a su diócesis siguiendo las instrucciones de Paulo VI para los obispos que cumplen los 75 años de edad. Esta inexplicable actitud ha dejado a su clero y fieles a merced del nuevo obispo modernista designado por el Vaticano que ya comenzó a aplicar el orden conciliar.

En el último año, hemos recibido las publicaciones de un grupo de sacerdotes de esa diócesis en defensa de la Misa tridentina y polemizando con las autoridades

vaticanas. Pero su actitud que, en principio, debemos creer valiente y sincera, no tendrá en absoluto porvenir alguno si ellos insisten en permanecer vinculados a la comunión herética de la Iglesia Conciliar y sus anti-papas.

A nuestro juicio, la mayor defección de los obispos "tradicionalistas" como Mons. Lefebvre y Mons. Castro Mayer ha consistido en no considerar la posibilidad de utilizar su PODER SACRAMENTAL para consagrar nuevos obispos católicos ante la usurpación y la apostasía universal de la Iglesia¹. Al haberse mantenido dentro de la nueva Iglesia herética y apóstata no sólo que no han representado ninguna resistencia a la usurpación sino que, además, han contribuido eficazmente a consolidarla cada vez más.

En sana doctrina, nadie duda que **la Iglesia pervive sobre la tierra en el episcopado** (no apenas en el presbiteriado), es decir, **en el orden de la sucesión apostólica**. Quien negare esto, en última, instancia, estará negando el carácter esencialmente jerárquico de la Iglesia.

Si nos atenemos a la posición adoptada en nuestra "Protestación de Fe Católica", la apostasía universal que supone la comunión del episcopado universal en el Vaticano II nos llevaría a tener que admitir, a no muy largo plazo, **la caducidad de la Iglesia** sobre la tierra, puesto que no se transmite una Fe verdadera y, por tanto, tampoco sacramentos verdaderos, entre ellos el orden episcopal que concierne esencialmente a la continuidad de la Iglesia. Para los obispos modernistas y sus consagraciones inevitablemente debe aplicarse la misma doctrina que utilizó León XIII para sentenciar la invalidez de las consagraciones episcopales anglicanas. Si los nuevos ritos expresan una nueva Fe, entonces, no existe el mismo sacramento.

En este estado de cosas Mons. Ngo-Dinh-Thuc —antiguo arzobispo de Hue— ha proclamado la vacancia de la Santa Sede Romana por causal de herejía (ver "FIDELIDAD..." n^o XVI) y ha consagrado obispos: al Rvdo. Padre M. L. Guérard des Lauriers, al Rvdo. Padre Adolfo Zamora y a Ud. mismo, Padre Carmona.

Este acontecimiento ha provocado una ardua disputa en los medios de la resistencia católica, vale decir, en aquellos que coinciden en sus puntos esenciales con la doctrina que nosotros hemos repetido en nuestra "Protestación".

En primer lugar, los antecedentes de Mons. Thuc, o sea, su intervención en el origen de la secta Palmarista de Clemente Domínguez, ha levantado en el ánimo de muchos la sospecha de que este nuevo "affaire" pueda culminar en similares extravagancias y torpezas. Pero yo, por el momento prefiero dejar de lado este tema en atención a los antecedentes intachables de las personas consagradas, como Ud., y al hecho de que el mismo Mons. Thuc ha deslindado públicamente en una declaración su responsabilidad en la derivación de la secta Palmarista.

Ahora es otro el tema, de carácter estrictamente **doctrinal**, que me interesa sea debidamente esclarecido.

¹ En fecha posterior a la redacción de esta carta (junio de 1988), Mons. Lefebvre y Mons. de Castro Mayer consagraron, en forma conjunta, a cuatro obispos, desgraciadamente, sin antes proclamar al Sede Vacante, con lo que llevaron a cabo un acto de espíritu cismático (Nota de la administración del Sitio).

Este interés me llevó antes a escribirle a Ud., al P. Guérard des Lauriers y a otras personas de importancia entre la resistencia católica. Las respuestas que he recibido contienen consideraciones que me han iluminado sobre varias cuestiones, pero debo decir que sólo tocan tangencialmente **la cuestión esencial del orden episcopal y su significación en la Iglesia.**

La cuestión se plantea hoy en los siguientes términos: según algunos medios de la resistencia católica las consagraciones llevadas a cabo por Monseñor Thuc serían cismáticas por cuanto no se habrían llevado a cabo dentro de los cánones vigentes en la Iglesia, esto es, las disposiciones del Código de Derecho Canónico sancionado por Benedicto XV, y que establece el modo de elección de los obispos, privativo del Romano Pontífice, y las sanciones en que incurren quienes violen tales disposiciones. (Se supone que no se considera el nuevo Código decretado por el anti-papa Juan Pablo II).

A mi modo de ver, para responder a esto hay tres puntos que deben ser esclarecidos: 1º) La naturaleza del poder de jurisdicción del Romano Pontífice; 2º) La naturaleza del poder episcopal en la Iglesia; 3º) La conducta que impone la actual circunstancia religiosa en el mundo.

Me permito, pues, realizar algunas breves indicaciones sobre cada uno de estos puntos que, según entiendo, los medios de la resistencia católica deberán considerar y estudiar en profundidad si es que desean tratar con seriedad la cuestión planteada.

1º) LA NATURALEZA DEL PODER DE JURISDICCIÓN DEL ROMANO PONTÍFICE:

En la Iglesia Católica se distinguen muy claramente dos especies de poderes o potestades: **POTESTAS ORDINIS** (potestad del Orden) y **POTESTAS JURISDICTIONIS** (potestad de jurisdicción).

La potestad del Orden es el poder de celebrar los Divinos Misterios, administrando los sacramentos, que corresponde a los sacerdotes y, en su plenitud absoluta, a los obispos.

La potestad de jurisdicción es el poder de gobierno sobre la Iglesia (dictar el derecho), correspondiendo la jurisdicción universal al obispo de Roma y las jurisdicciones locales a los obispos en comunión con el Romano Pontífice.

La potestad del Orden se rige por leyes divinas inmutables. La potestad de jurisdicción, en cambio, se rige por leyes humanas —que obligan en conciencia y bajo pecado— pero que son mutables por la voluntad de la Iglesia terrena.

El Concilio de Trento enseña que la potestad del Orden se recibe **por el sacramento del Orden** según sus ritos propios, y la potestad de jurisdicción se recibe **por misión** conferida por el Romano Pontífice.

Como puede leerse en el Pontifical Romano, el primer interrogante que debe responder el obispo consagrante de otro obispo, es si para ordenar al presbítero electo al episcopado cuenta con las debidas letras apostólicas.

De acuerdo a estas consideraciones, debemos tener presente que el Primado del Sumo Pontífice —obispo de Roma— que incluye la jurisdicción universal y la infalibilidad es un **privilegio** que la Tradición reconoce y define para el obispo de Roma como Sucesor de San Pedro y Vicario de Cristo. Pero, en el plano estrictamente **sacramental** de la Iglesia como administradora de los Misterios Divinos, el obispo de Roma no posee una jerarquía mayor que el resto de los obispos, sucesores de los apóstoles.

En cuanto a los **modos de elección** del obispo de Roma, los mismos han variado a lo largo de la historia según han variado las leyes eclesiásticas humanas y mutables. La forma de elección codificada finalmente por San Pío X fue objeto de una larga evolución, en la cual fue, desde un principio, al pueblo y al clero de Roma a quienes competía elegir su obispo. También debemos recordar el papel que desempeñaban las autoridades temporales; por ejemplo el derecho a veto que tenía el Emperador del Sacro Imperio y que fuera utilizado por última vez en 1903 cuando Francisco José impidió, ejercitando ese derecho, que el masón Rampolla, ya elegido por los cardenales, ascendiera a la Sede de Pedro.

Queda en claro, pues, que al obispo de Roma compete la jurisdicción universal para la elección de todos los obispos de las jurisdicciones locales. Pero esta **elección de ninguna manera es esencial para la transmisión del orden episcopal en el plano sacramental**. En todo caso, el obispo que consagrara nuevos obispos sin las debidas letras apostólicas estaría realizando consagraciones ilícitas, cometiendo un pecado gravísimo que el derecho canónico sanciona hasta con la excomunión. Pero esta ilicitud en modo alguno afectaría la validez intrínseca y sacramental de las consagraciones puesto que el obispo tiene una potestad sacramental, misteriosa, plena y absoluta que no es inferior a la del obispo de Roma, ni proviene de él, ni puede ser esencialmente condicionada por él.

De hecho, nótese que en varias iglesias orientales en comunión con Roma la elección de los obispos es privativa del Patriarca y no del Pontífice, o es compartida entre ambos. Por otro lado, la elección del propio obispo de Roma en modo alguno depende del obispo de Roma; o sea, que **un Papa no designa en vida a quien lo sucederá**.

2º) LA NATURALEZA DEL PODER EPISCOPAL EN LA IGLESIA:

De lo dicho se desprende que al orden episcopal en la Iglesia corresponde la **PLENITUD ABSOLUTA** y la **PERFECCIÓN ABSOLUTA** de la **POTESTAS ORDINIS**.

Se comprende, entonces, que las disputas en torno de las consagraciones episcopales efectuadas por Mons. Thuc sólo puedan centrarse en la **licitud** de las mismas. En sana doctrina, nadie podría desconocer que los sacramentos administrados por Mons. Thuc **son** válidos, o sea que los nuevos obispos consagrados han recibido, por medio del rito apropiado, la plenitud del sacerdocio que los ha elevado a la condición de sucesores de los apóstoles.

Esto es necesariamente así porque **la "potestas ordinis" en cuanto tal no depende de la "potestas jurisdictionis"**.

De lo que se trata, pues, es simplemente de determinar si las consagraciones realizadas por Mons. Thuc son ilícitas, en cuyo caso serían cismáticas, por no contar con las debidas letras canónicas, o si, por el contrario, fueron correctamente realizadas dada la actual situación de la Iglesia.

Naturalmente, nosotros debemos partir de la base que la Sede Romana está jurídicamente vacante, ocupada de hecho por una serie de anti-papas que sustentan la herejía del Vaticano II. Por lógica, quienes no admitan esto necesariamente verán a las consagraciones de Mons. Thuc como cismáticas puesto que, para ellos, hay un Papa legítimo y no se ha respetado su jurisdicción universal.

La disputa, en este caso, se presenta verdaderamente importante con respecto a quienes sostienen que la Santa Sede Romana está vacante pero que, no obstante, las consagraciones de Mons. Thuc son cismáticas porque no cuentan con las letras de un Papa. Mientras no vuelva a haber un Papa nada se podría hacer, según ellos, en cuanto a consagrar obispos se refiera.

La resolución de esta disputa es importante porque todos sabemos que la Santa Sede no está momentáneamente vacante por la muerte de un Papa o por cualquier otra circunstancia fortuita, sino que estamos ante una situación muy específica donde la vacancia se da por causal de herejía y donde no hay ningún motivo razonable para suponer que esta instancia histórica vaya a resolverse rápida ni fácilmente.

Más allá de estas consagraciones concretas que ha hecho Mons. Thuc y del movimiento formado en torno a ellas, en rigor, se trata de resolver doctrinalmente la siguiente pregunta: ¿Puede un obispo católico, ante una situación como la actual, consagrar obispos obviando las leyes canónicas que se refieren a las letras papales?

Pienso que la respuesta a esta pregunta, en cierto sentido, es casi de catecismo.

Cuando hay una **NECESIDAD URGENTE Y GRAVE** todos sabemos que un sacramento **PUEDE Y DEBE** ser administrado sin prestar atención a las leyes canónicas estipuladas para situaciones normales. El espíritu y la gracia son la razón de ser de la letra y de la ley, y no a la inversa: este es un principio profundamente evangélico y constituye uno de los puntos más importantes de disyunción entre cristianismo y judaísmo.

Cito tan sólo algunos de los principales casos, por lo demás muy conocidos en la más elemental doctrina:

- En caso de grave peligro de muerte el **bautismo** puede y debe ser administrado por cualquier hombre o, en su defecto, por cualquier mujer que siga las formas rituales substanciales (derramar agua sobre la cabeza del bautizado diciendo "yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo"). Y esto es plenamente válido y de ninguna manera es ilícito.

- También en caso de grave peligro de muerte la absolución de los pecados y la extremaunción pueden y deben ser administrados por cualquier sacerdote, aunque no cuente con las licencias canónicas para hacerlo normalmente, inclusive aunque se encuentre reducido al estado laical o haya sido excomulgado por la Iglesia, porque su **PODER SACERDOTAL** es eviterno e inviolable y no depende de las leyes eclesiásticas

humanas que gobiernan la Iglesia. La administración urgente de estos sacramentos así hecha no es ilícita; más todavía, es una obligación.

- Similar criterio vale para el sacramento del matrimonio en casos donde hubiere imposibilidad absoluta de hallar un sacerdote en un tiempo extraordinariamente prolongado. En tales supuestos, dado que sacramentalmente los ministros son los mismos contrayentes, la voluntad conyugal debe considerarse enteramente legítima puesto que la unión matrimonial y la perpetuación de la especie que son mandatos divinos sobre la tierra no quedan abolidos por el hecho de que no se pueda cumplir con los procedimientos usuales de las leyes eclesiásticas humanas. Y en esto, por cierto, tampoco habría ilicitud alguna.

SI LA OVEJA CAE AL POZO EN DÍA SÁBADO ES MENESTER SACARLA, PUES NO ESTA EL HOMBRE PARA LA LEY SINO LA LEY PARA EL HOMBRE.

En el sacramento del orden vale lo mismo. Todos los tradicionalistas admitieron sin escrúpulos que en su oportunidad Mons. Lefebvre se lanzara a ordenar sacerdotes sin atenerse a la licencia papal puesto que, ante la crisis modernista y la defección de la autoridad, se imponía el estado de necesidad que requiere la subsistencia del sacerdocio católico.

¿Cuál ha de ser el motivo para que los mismos argumentos no valgan igualmente, incluso con mucha mayor fuerza, respecto del orden episcopal?

Aquí la URGENCIA es infinitamente más grave e impostergable ya que se trata de la sobrevivencia de la Iglesia misma. Porque si cesa la transmisión del orden episcopal, es decir, del orden apostólico y jerárquico, cesa la Iglesia sobre la tierra.

El argumento de que se deba esperar y rezar para que Dios "salve" a la Iglesia (como por milagro) —hemos de decirlo claramente— nos parece farisaico, mesiánico y judaizante. Es una vía que resulta extraña a la Tradición; porque en la Fe Católica la Iglesia pervive por la Tradición; el milagro verdadero está en el sacramento que transmite la gracia divina: es este caso la plenitud del sacerdocio y la sucesión apostólica.

Lo que sucede es que debe tenerse en claro **la verdadera naturaleza del poder episcopal en la Iglesia.**

Nuestro Señor Jesucristo instituyó su Iglesia monárquica, con Pedro a la cabeza. Pero el poder de Pedro es el de gobernar la Iglesia ("potestas jurisdictionis") universal y el de la **infallibilidad pontificia** (cf. Concilio Vaticano I). De ninguna manera el poder de Pedro debe ser confundido con ninguna suerte de poder sacramental superior al de los obispos que perpetúan la Tradición Apostólica, es decir, la Iglesia misma. Por ello, en el plano estrictamente sacramental, el Papa es un obispo más, el obispo de Roma, que, además de ser obispo, detenta los privilegios de la jurisdicción universal y de la infalibilidad doctrinal cuando habla ex-cathedra sobre asuntos de fe y moral. Este es el justo quicio de las cosas.

La negación o minimización de estas verdades proviene de inadmisibles extrapolaciones hechas por la papolatría de los últimos siglos eclesiásticos cuyo origen remoto está en las proposiciones heréticas del judío Laínez (superior de la

Compañía de Jesús) en el Concilio de Trento según las cuales el Papa acabaría por serlo todo en la Iglesia, inclusive la propia Iglesia en sí.

Aunque el Concilio de Trento no recogió estos errores, los mismos se difundieron igualmente con fuerza creciente a lo largo de los últimos siglos y son la fuente de la mentalidad obtusa de tantos "tradicionalistas" que cuelan el mosquito y pasan el camello.

¿Qué son los obispos en la Iglesia?

La respuesta a esta pregunta también es de catecismo. Sin embargo pocos la tienen clara.

Los obispos son los sucesores de los apóstoles. Su existencia es la que determina la naturaleza apostólica de la Iglesia, que es una nota esencial de la misma. De esta naturaleza apostólica que se transmite por el orden episcopal depende la pervivencia de la Iglesia ya que ésta, en lo más hondo, es SACRAMENTUM, o sea, presencia divina real en el mundo, presencia de la gracia divina que la Iglesia administra por medio de sus sacramentos.

Estos temas deben ser estudiados y profundizados debidamente por los católicos de la resistencia si es que verdaderamente desean combatir la herejía modernista en todos sus alcances, inclusive en el falso tradicionalismo papólatra.

3º) LA CONDUCTA QUE IMPONE LA ACTUAL CIRCUNSTANCIA RELIGIOSA EN EL MUNDO:

NOSOTROS PENSAMOS QUE, EN TANTO SE ADMITA QUE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA IGLESIA ES COMO LA DESCRIPTA EN NUESTRA PROTESTACIÓN ARRIBA TRANSCRIPTA, CON LA SANTA SEDE VACANTE Y USURPADA POR UNA SERIE DE ANTIPAPAS Y EL EPISCOPADO UNIVERSAL EN LA COMUNIÓN HERÉTICA DEL VATICANO II (ERGO LAS SILLAS EPISCOPALES TAMBIÉN VACANTES) EN MUY POCOS AÑOS LA IGLESIA ROMANA, JERÁRQUICA Y VISIBLE DESAPARECERÍA DE LA PAZ DE LA TIERRA DEVORADA POR LA HEREJÍA.

Este peligro sólo puede y debe ser enfrentado por medio del PLENO EJERCICIO DE LA "POTESTAS ORDINIS" por parte de los obispos católicos que queden en el mundo, si es que quedan.

Aparentemente y en principio esto es lo que habría hecho Mons. Thuc y, desde la Fe Católica, **JAMÁS PODRÍA SER CUESTIONADO POR ESTO.**

No sabemos si Mons. Thuc será un "santo" como Mons. Lefebvre. Tampoco sabemos si este movimiento que se ha iniciado con las consagraciones por él hechas podrá derivar en nuevas líneas extravagantes o alucinaciones sectarias como ocurrió con la secta del Palmar. Yo, personalmente, espero y confío en que así no sea y baso mi confianza en la trayectoria de gente como Ud., Padre Carmona.

De cualquier manera, de lo que nadie puede dudar es que **UN OBISPO CATÓLICO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DEBE EJERCER SUS PODERES.**

El crecimiento o repliegue de la vida de la Iglesia en el mundo sucedió respectivamente cuando se alumbró u oscureció la luz apostólica.

Equivocan profundamente la cuestión quienes reducen todo el tema a la "santidad" entendida como dimensión ética subjetiva según el espíritu de la "devotio moderna". Acá lo que interesa es la SANTIDAD OBJETIVA DE LA IGLESIA cuya efusión sólo puede transmitirse sacramentalmente por medio de los poderes episcopales, plenamente ejercidos.

Una curva del derrumbe de los últimos siglos de la Iglesia demuestra que éste se dio, principalmente, por cuanto los obispos cesaron de utilizar sus poderes.

Los sacros poderes de los obispos recibidos de los apóstoles por Tradición ininterrumpida, mientras no se corte esa Tradición (transmisión), son de DERECHO DIVINO.

Y aquí es donde planteamos la cuestión que deberá resolver la Iglesia Católica Apostólica y Romana en esta circunstancia histórica de la crisis moderna y de la apostasía universal: NO CABE DUDA QUE AL SUMO PONTÍFICE (OBISPO DE ROMA) CORRESPONDE POR SAGRADA TRADICIÓN PROVEER A LAS SEDES EPISCOPALES CONFORME LOS DERECHOS PROPIOS DE SU JURISDICCIÓN UNIVERSAL. ESTO ES INCUESTIONABLE E INCONMOVIBLE.

Pero, EN CASO DE PROLONGADA VACANCIA DE ROMA, LOS OBISPOS, SUCESORES DE LOS APOSTÓLES, ¿ACASO HAN PERDIDO LA POTESTAS ORDINIS PARA PERPETUAR LA IGLESIA Y LA **POTESTAS GENERANDI** DE FUNDAR NUEVAS IGLESIAS LOCALES QUE TUVIERON LOS APOSTÓLES Y LA EJERCIERON EN PLENITUD EN LA ANTIGUA IGLESIA? ¿AQUELLO ERA UN PODER EXTRAORDINARIO QUE LES COMPETIÓ A LOS APOSTÓLES Y LOS APOSTÓLES Y SOLO A ELLOS, SALVO SIEMPRE, AUN EN ESA ÉPOCA EL PRIMADO DE PEDRO, PERO QUE LUEGO SE EXTINGUIÓ? ¿ENTONCES LOS OBISPOS SERÍAN UNA ESPECIE DE APÓSTOLES MENOS EN CUANTO A LOS PODERES DE QUE ESTÁN INVESTIDOS? ¿ENTONCES TENÍA RAZÓN EL JUDIO LAINEZ?

Tanto la "potestas ordinis" cuanto la "potestas generandi" son de derecho divino. Y en el gobierno normal de la Iglesia, la que conocimos hasta Pío XII, estaba regida, controlada y armonizada a través de las disposiciones del derecho canónico eclesiástico humano, aunque no cabe duda que los obispos de ese tiempo, herederos de la Revolución Moderna en tanto que hombres modernos HABÍAN PERDIDO CASI POR COMPLETO LA CONCIENCIA PROFUNDA DE LA NATURALEZA APOSTÓLICA DE SU PODER. Ello explica el triste papel que jugaron los obispos "tradicionalistas" en el Vaticano II: enfermos de papolatría, paradójicamente, se cobijaron a la sombra del antipapa Montini quien mentirosamente les prometía que en el momento oportuno él iba a salvar la buena doctrina. El resultado fue que los obispos —sucesores de los apóstoles— "jueces de los siglos" —según canta el himno— no ejercieron sus poderes y precipitaron a la Iglesia en las tinieblas de la herejía modernista.

Es una verdad elemental que debe proclamarse que la SANTA IGLESIA CATÓLICA visible y jerárquica no se funda sólo en Pedro, sino en Pedro y los apóstoles unidos en la comunión de la Fe de Jesucristo.

Con fundamento, pues, en el derecho divino es que si restara un obispo fiel en el mundo **SU OBLIGACIÓN EN CONCIENCIA, SO PENA DE PERDICIÓN ETERNA, SERÍA EJERCER PLENAMENTE SUS PODERES APOSTÓLICOS PARA PERPETUAR LA IGLESIA DE CRISTO.**

El obispo que así actuara y los nuevos obispos que el mismo consagrara **CIERTAMENTE QUE NO SERÍAN COMPETENTES PARA ELEGIR OBISPO DE ROMA Y SUMO PONTÍFICE, PUES ESTA FACULTAD COMPETE A LA IGLESIA LOCAL DE ROMA HOY USURPADA POR LA HEREJÍA Y POR LOS HEREJES. TAMPOCO LES COMPETE PROVEER A LAS SEDES VACANTES USURPADAS POR LOS HEREJES EN TODO EL MUNDO, PERO SI LES COMPETE —CONFORME LA TRADICIÓN— FUNDAR NUEVAS IGLESIAS Y PROVEER A SU GOBIERNO.**

También les compete, **CONFORME A LA MAS PURA, CATÓLICA Y ORTODOXA TRADICIÓN ANTIGUA, REUNIRSE EN SÍNODOS Y/O CONCILIOS LOCALES PARA CONDENAR LA HEREJÍA, GOBERNAR LA IGLESIA, ETC., TODO ELLO COMO LO HICIERON LOS APÓSTOLES Y HASTA TANTO LA SEDE DE PEDRO ESTÉ RECUPERADA PARA LA VERDADERA IGLESIA. NADA IMPIDE QUE ELIGIERAN UN PATRIARCA.**

Lo que de ninguna manera podrían hacer estos obispos sería, como ya dijimos, arrogarse la facultad de elegir un Sumo Pontífice; pero tampoco fundar ninguna clase de secta, ni pretender asumir una jurisdicción universal al modo de una suerte de orden religiosa moderna, cosa que carecería de todo sentido apostólico (como hace Lefebvre). **LO QUE DEBEN HACER ES SENCILLAMENTE OBRAR COMO LO HICIERON LOS APOSTÓLES Y NO DE OTRO MODO.**

MUY ESTIMADO PADRE CARMONA: YO DESEO CON ESTAS BREVES LÍNEAS APORTAR ALGÚN INSTRUMENTO DE REFLEXIÓN PARA LA SALUD DE LA FE Y DE LA SANTA IGLESIA.

LA TRADICIÓN DE LA IGLESIA ES MUY RICA EN INSTITUCIONES, LEYES Y COSTUMBRES QUE CON TODA LEGITIMIDAD PUEDEN HOY REACTUALIZARSE PARA ATENDER A LA SALVACIÓN DE LOS HOMBRES EN ESTA NUEVA ERA DE LAS CATACUMBAS QUE VIVIMOS. **LO IMPORTANTE ES RESPETAR HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL DERECHO DIVINO INMUTABLE Y SABER ADAPTAR Y ACTUALIZAR DEBIDAMENTE EL DERECHO ECLESIAÍSTICO HUMANO PARA QUE ESTÉ AL SERVICIO DE LA FE.**

Hoy como siempre tenemos cada vez más firme la convicción irreductible de que las puertas de los infiernos no prevalecerán contra la Iglesia. Aunque Ella esté reducida a su mínima expresión visible, por la gracia divina, mantendrá su presencia en el mundo hasta la consumación de los siglos.

Si no dudamos de esto y sabemos abrazarnos humildemente a los principios de la TRADICIÓN, libres de toda visión sectaria, mesiánica, iluminada o "milagrera" el vigor incontenible de la gracia del Dios Altísimo, a través de su Hijo Unigénito

Jesucristo Nuestro Señor, infundirá en nosotros al Espíritu vivificador y la Santa Iglesia nunca será derrotada.

Quiera María Santísima, Madre de Dios, Reina del Cielo y Señora nuestra interceder para que nunca decline nuestra Fe.

Pido sus oraciones.

IN IESU ET MARÍA.

ÁLVARO RAMIREZ ARANDIGOYEN